

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral de **NEYL EDWIN GUEVARA ZAPATA** contra **MISIÓN TEMPORAL LTDA**; correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el N° 110013105002**20200002200**, de otro lado es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo **PCSJA20-11581** del **27 de junio de 2020** a partir del 01 de julio del año que avanza. Sírvasse proveer,

NIDIA EVELLY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, encontrando que la misma presenta las siguientes falencias de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S., así:

1. Las pruebas solicitadas deberán ser relacionadas de manera individualizada, numerada y concreta.
2. Dentro de los documentos adjuntos con la demanda, se allegan “*volantes de nómina*” e “*historia clínica*”, sin embargo, no se relacionan en el acápite probatorio, motivo por el cual el apoderado de la parte demandante deberá incluirlos si pretende hacerlos valer como pruebas.
3. En el primer párrafo del escrito demandatorio, se hace relación a una “**DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE MAYOR CUANTÍA**”, lo cual se reitera en el acápite de clase de procedimiento, situación que deberá ser corregida como quiera que de conformidad con lo establecido en el

artículo 12 del C.P.T. y de la S.S., ante el Juez Laboral del Circuito se conocen demandas de Primera Instancia.

4. Deberá ampliar los fundamentos y razones de derecho, indicando a este despacho de manera más amplia y precisa la normatividad en la que se encuentran sustentados los hechos de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **NEYL EDWIN GUEVARA ZAPATA** contra **MISIÓN TEMPORAL LTDA.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado **jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co**, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19, además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado, a la parte demandada, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68b820970b6ef1126fed89982c00de56e8383c0cd400d7f623614d2bca1c
9d31**

Documento generado en 18/02/2021 03:49:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>